

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad contractual
Demandante	Avícola Minido S. A. S.
Demandados	TG Logística S. A. S. Seguros del Estado S. A.
Radicado	05001-31-03-011-2022-00134-00
Decisión	<b>Admite reforma a la demanda.</b>

1. Solicita el apoderado de la parte actora que se tenga por reformada la demanda, según el escrito integrado que milita en el archivo 050 del cuaderno principal.

Advierte el Juzgado que la reforma es procedente en este estadio procesal, cuando aún no hay señalamiento de audiencia inicial, pues aquella adiciona nuevos hechos y pruebas sin sustituir la médula del *petitum* (C. G. P., art. 93.2). Basta anotar que las pretensiones sólo mutan en lo que hace a la época de los hurtos.

Notificados como están ambos demandados, se surtirá la notificación y el traslado en los términos del numeral 4.º del artículo 93 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, y el 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería a los abogados que contestaron la demanda primitiva, según los poderes otorgados a cada uno.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admitir la reforma a la demanda promovida por Avícola Minido S. A. S. en contra de Seguros del Estado S. A. y TG Logística S. A. S.

**SEGUNDO.** Ordenar la notificación de este auto por estado, y correr traslado a las demandadas por un término común de diez (10) días hábiles, que correrá pasados los tres (3) días desde la notificación.

Dentro de este nuevo traslado las demandadas podrán ejercitar todas las mismas facultades que durante el inicial.

**TERCERO.** Reconocerle personería al Abg.<sup>do</sup> Diego Alejandro Rivera Molano, con la T. P. n.º 260.777 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada TG Logística S. A. S. dentro de este proceso, según el poder especial que se le confirió (arch. 034 c. 1).

Compártasele el vínculo al expediente digital en: [garciayriviera.abogado@gmail.com](mailto:garciayriviera.abogado@gmail.com)

**CUARTO.** Reconocerle personería a la Abg.<sup>da</sup> Gloria Mercedes Barón Serna, con la T. P. n.º 42.223 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada Seguros del Estado S. A. dentro de este proceso, de conformidad con el poder especial que se le confirió (arch. 046 c. 1).

Compártasele el vínculo al expediente digital en: [blabogados@baronlemus.com](mailto:blabogados@baronlemus.com)  
[gloria.baron@baronlemus.com](mailto:gloria.baron@baronlemus.com)

3

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a7f34e5146b56583f31ce47c9a75331fea0a71d098494de00c7667b2401060**

Documento generado en 25/04/2023 01:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**